



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, los proyectos de ley: **13232/2025-CR y 10468/2024-CR**, de autoría de los Congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros y Edgar Reymundo Mercado, que proponen modificar los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 del Decreto de Urgencia 052-2011, Decreto de Urgencia que crean el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de optimizar y afianzar resultados favorables en la lucha contra la inseguridad ciudadana, fundamentalmente en los delitos de criminalidad y extorsión; y la creación de un fondo de contingencia regional, para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13232/2025-CR, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como segunda comisión.

El Proyecto de Ley 10468/2024-CR, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Tabla N°01

Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

N°	PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
1	13232/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas
2	10468/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Iniciativa y Autoría Legislativa; las propuestas legislativas ingresaron al circuito parlamentario, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El 18 de noviembre de 2025, siendo registrada con el Número 13232/2025-CR; su autoría corresponde al Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, habiéndose presentado a iniciativa directa de la congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros. La proposición cuenta con el respaldo de las firmas de los miembros de su bancada, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- El 10 de marzo de 2025, siendo registrado con el Número 10468/2024-CR; su autoría corresponde al Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, habiéndose presentado a iniciativa directa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, la proposición cuenta con el respaldo de las firmas de los miembros de su bancada, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Vinculación con la Agenda Legislativa Priorizada, los proyectos de ley guardan estricta correspondencia con los objetivos institucionales del Parlamento. De la revisión de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, norma que aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, se verifica que la materia propuesta se enmarca en los ejes temáticos priorizados de interés nacional.

Específicamente, la iniciativa desarrolla los puntos de la Agenda referidos al Democracia Y Estado De Derecho. en la Política de Estado N° 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana, del Acuerdo Nacional, en el Tema 19: Seguridad ciudadana y civismo, de la Agenda Legislativa. En el Tema 20: Medidas contra la extorsión y el crimen organizado, de la Agenda Legislativa.

c) El Proyecto de Ley 00330/2021-CR, existen iniciativas legislativas previas, como el PL 00330/2021-CR, que buscaron optimizar la gestión del Fondo, evidenciando que la necesidad de reforma es una demanda sostenida del Parlamento.

En cuanto a los antecedentes legislativos, la presente iniciativa no constituye un esfuerzo aislado, sino que responde a una preocupación sostenida del Parlamento por reformar este instrumento financiero. Destaca como antecedente directo el Proyecto de Ley N° 00330/2021-

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

CR, el cual también propuso modificar el Decreto de Urgencia 052-2011 con el objetivo de reestructurar el Comité de Administración del Fondo. Si bien dicha propuesta tuvo un enfoque administrativo, sentó un precedente importante sobre la necesidad de actualizar la norma matriz para hacerla más eficiente frente a la realidad delictiva.

Por otro lado, a nivel de antecedentes normativos, se verifica que la operatividad del fondo ha dependido históricamente de disposiciones dispersas en las leyes de presupuesto del sector público, lo que evidencia una precariedad jurídica que requiere solución definitiva. Un ejemplo claro es la Ley 29951, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2013, que en su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final otorgó carácter permanente al Fondo, pero sin establecer fuentes de financiamiento automáticas; situación que se repitió con la Ley 30114, que mediante su Centésima Novena Disposición Complementaria Final tuvo que autorizar excepcionalmente el uso de saldos de balance para dar continuidad a las inversiones.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13232/2025-CR tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, norma de creación del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de otorgarle vigencia permanente y reestructurar su administración y financiamiento. La iniciativa busca garantizar la continuidad de las inversiones en seguridad ciudadana, evitando la dependencia de normas presupuestarias anuales.

En cuanto a su articulado, la propuesta plantea la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 de la norma matriz. Entre sus planteamientos centrales, propone modificar el artículo 4 para transferir la administración del Fondo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), retirándola del comité actual conformado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio del Interior (MININTER).

Asimismo, respecto al financiamiento (artículo 5), el proyecto original propone la incorporación de recursos provenientes de un porcentaje de la recaudación tributaria minera y de la Reserva de Contingencia. Finalmente, plantea ampliar el destino de los recursos (artículo 2) para incluir expresamente el mantenimiento de infraestructura y equipamiento policial y municipal.

El Proyecto de Ley 10468/2024-CR tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

En cuanto a su articulado, la propuesta propone autorizar a los gobiernos regionales, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la creación de un "Fondo de Contingencia Regional para seguridad ciudadana", destinado a financiar los gastos logísticos (pasajes y combustible) para la ejecución de las resoluciones de expulsión de ciudadanos extranjeros en situación irregular o que atenten contra el orden público, emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como para proyectos de inversión en tecnología avanzada. Asimismo, plantea que dicho fondo se financie mediante diversas fuentes, incluyendo donaciones, cooperación internacional y recursos asignados en el Presupuesto General de la República, estableciendo la obligación de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

los gobiernos regionales de remitir un informe anual al Congreso sobre la utilización de estos recursos y otorgando un plazo de treinta días calendario al Poder Ejecutivo para emitir el reglamento respectivo

2.1 Proyecto de Ley 13232/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13232/2025-CR consta de 02 artículos y una disposición complementaria final. Su objeto es, modificación del Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, en adelante FONDO, en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 7, con el fin de optimizarlo y afianzar resultados favorables en la lucha contra la inseguridad ciudadana, fundamentalmente en los delitos de criminalidad y extorsión. Asimismo, otorga una nueva función al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, específicamente para la administración de fondos especiales para la seguridad ciudadana.

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 052-2011, CREAN EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, PARA SU OPTIMIZACIÓN, AFIANZAMIENTO Y EFECTIVIDAD EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LA EXTORSIÓN"

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 del Decreto de Urgencia 052-2011

Se modifica los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 del Decreto de Urgencia 052-2011, Crean el FONDO Especial para la Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 1.- Creación del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana"

Constitúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", en adelante el FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinado exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, y de manera preferente aquella relacionada con la criminalidad organizada y la extorsión.

Artículo 2.- Destino de los recursos del FONDO

(...) c) Construcción, ampliación, implementación y mantenimiento de infraestructura relacionada con la seguridad ciudadana; y otros que se requieran para la consecución de los fines de la presente norma. (...)

Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

El Comité de Administración está integrado por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Lo preside el Presidente del Consejo de Ministros.

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.

Artículo 5.- Recursos del FONDO

Constituyen recursos del FONDO que serán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público:

- a) Un aporte inicial del Tesoro Público ascendente a S/200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles);*
 - b) Las donaciones y aportes privados;*
 - c) Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable;*
 - d) Un porcentaje de los saldos de los presupuestos no ejecutados, del fondo de contingencia anual y de la recaudación tributaria por la explotación de recursos mineros, petroleros y gasíferos.**
 - e) Otros dispuestos por norma expresa.**
- (...)**

Artículo 7.- Aplicación de los recursos del FONDO

*Los recursos del FONDO son aplicados de manera directa para los fines establecidos en la presente norma, conforme a las disposiciones legales que regulan la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas, inclusive para la elaboración de proyectos de inversión que resulten necesarios para el potenciamiento de las Fuerzas Policiales **y lo relacionado con la Seguridad Ciudadana**, para determinar su ejecución mediante Asociaciones Público Privadas, **Obras por Impuestos o Proyectos en Activos** con el fin de asegurar la sostenibilidad en el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Artículo 2.- Modificación del literal i) del artículo 9 de la Ley 27933

Se modifica el literal i) del artículo 9 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 9.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

i) Administración de fondos especiales para la seguridad ciudadana; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Autorización de modificación presupuestal

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, y en el nivel institucional a favor del FONDO; y a efectuar todas las medidas necesarias destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

2.2 Proyecto de Ley 10468/2024-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 10468/2024-CR consta de consta de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. su objeto es, autorizar a los Gobiernos Regionales, la creación del Fondo de Contingencia Regional para el financiamiento de los gastos que se generen en la ejecución de la sanción de expulsión o salida obligatoria a los ciudadanos extranjeros, que emita la Superintendencia Nacional de Migraciones contra los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular al haber ingresado al país sin el control migratorio respectivo, así como por atentar contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY: LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA REGIONAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Creación del Fondo de Contingencia Regional para seguridad ciudadana

Se autoriza a los Gobiernos Regionales, la creación del Fondo de Contingencia Regional para el financiamiento de los gastos que se generen en la ejecución de la sanción de expulsión o salida obligatoria a los ciudadanos extranjeros, que emita la Superintendencia Nacional de Migraciones contra los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular al haber ingresado al país sin el control migratorio respectivo, así como por atentar contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.

Para el caso de la provincia metropolitana de Lima, la entidad responsable de la creación del fondo es la Municipalidad Metropolitana de Lima

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Fuente de financiamiento el Fondo de Contingencia Regional para seguridad ciudadana será financiada mediante:

1. Donaciones y transferencias de entidades públicas o privadas o de organismos multilaterales.
2. Recursos provenientes de la cooperación internacional
3. Recursos asignados en el Presupuesto General de la República
4. El rendimiento de los recursos del Fondo
5. Otros que se acuerden por ley

Artículo 4.- Utilización del Fondo de Contingencia Regional para seguridad ciudadana El Fondo de Contingencia Regional financiará los gastos siguientes:

1. Pasajes o combustible para la ejecución de la sanción de expulsión o salida obligatoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones
2. Proyectos de inversión para la adquisición de tecnología avanzada para fortalecer la seguridad ciudadana.

Para la utilización de estos fondos los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con el Ministerio del Interior o gobiernos locales de su jurisdicción a fin de transferir recursos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5.- Informe Anual

Los Gobiernos Regionales, deberán presentar un informe anual al Congreso de la República informando el uso de los recursos utilizados del fondo de contingencia regional para seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, emitirá el reglamento respectivo para su implementación.

SEGUNDA. - El reglamento establecerá los mecanismos de salida o retiros del fondo.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- Decreto de Urgencia 052-2011
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 066-2009-EF Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Ley 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026.
- Ley 29951 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

- Ley 30114 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014.
- Ley 27506, Ley de Canon

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

En el marco del análisis legislativo, se han revisado los proyectos de Ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que constituye la materia del presente dictamen.

La revisión se ha realizado en conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Se ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos por la normativa vigente, lo que permite su tramitación dentro del procedimiento legislativo.

Elementos Presentes en el Proyecto.

- Fórmula legal: El proyecto presentan la correspondiente fórmula legal, que establece la estructura normativa y permite su adecuado estudio previo a la incorporación del ordenamiento jurídico.
- Exposición de motivos: La iniciativa incluye una exposición de motivos que justifica la propuesta y fundamenta su importancia en el contexto legal y social.
- Efecto de la vigencia en la legislación: Se detalla el impacto que tendría la entrada en vigor la norma propuesta en la legislación nacional, permitiendo anticipar los posibles cambios y ajustes necesarios en el sistema normativo.
- Relación con el Acuerdo Nacional: El proyecto establece su vinculación con los lineamientos del Acuerdo Nacional, lo que asegura su coherencia con los objetivos estratégicos del país.
- Análisis costo-beneficio: Finalmente, la iniciativa incluye una sección dedicada al análisis costo-beneficio, en la cual se evalúan los recursos necesarios y los beneficios esperados como resultado de la implementación de la norma.

4.2. Análisis técnico

El análisis de la iniciativa legislativa del proyecto de Ley 13232/2025-CR se realiza bajo los criterios de constitucionalidad, viabilidad presupuestal y eficiencia administrativa, conforme a lo siguiente:

4.2.1. Sobre la pertinencia de otorgar permanencia al Fondo (Modificación del Art. 1) La propuesta de modificar el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 para establecer explícitamente el carácter **permanente** del Fondo resulta técnicamente viable y necesaria. Como se ha evidenciado en los antecedentes normativos, la operatividad de este instrumento financiero ha dependido durante más de una década de cláusulas temporales en las Leyes de Presupuesto del Sector Público (como la Disposición 130 de la Ley 29951). Esta situación de provisionalidad genera incertidumbre en la planificación de inversiones a mediano plazo por

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

parte de los gobiernos regionales y locales. En tal sentido, elevar a rango de Ley la permanencia del Fondo fortalece la seguridad jurídica y se alinea con el deber constitucional del Estado de garantizar la seguridad ciudadana (artículo 44 de la Constitución).

4.2.2. Sobre la propuesta de modificación del Comité de Administración (Observación al Art.

4) El proyecto original plantea modificar el artículo 4 para transferir la administración del Fondo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), bajo la presidencia del presidente del Consejo de Ministros. Sobre este extremo, el análisis técnico advierte lo siguiente:

- **Vulneración de competencias del Ejecutivo:** La determinación de qué organismo administra recursos públicos es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, amparada en el principio de separación de poderes y la administración de la Hacienda Pública (artículo 118 de la Constitución).
- **Ineficiencia Operativa:** El CONASEC es un órgano de carácter deliberativo y político, diseñado para formular políticas públicas, no para la gestión financiera ni la ejecución de gasto. Asignarle funciones administrativas desnaturalizaría su rol y burocratizaría la asignación de recursos.
- **Coincidencia con la Opinión de PCM:** Este punto ha sido observado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Oficio N° D000134-2026-PCM-SG), la cual señala que la conformación de comités y grupos de trabajo dentro del Ejecutivo es materia de su autoorganización.
 - *Conclusión parcial:* Este extremo de la propuesta **no resulta viable** en sus términos originales.

4.2.3. Sobre las Fuentes de Financiamiento propuestas (Análisis del Art. 5). La iniciativa propone incorporar como recursos un "porcentaje de la recaudación tributaria minera" y recursos del "fondo de contingencia". Al respecto:

- **Afectación a la Caja Fiscal:** Asignar un porcentaje directo de la recaudación de impuestos nacionales (minería) contraviene el principio de No Iniciativa de Gasto del Congreso (artículo 79 de la Constitución) y afecta el Principio de Unidad de Caja del Tesoro Público.
- **Reserva de Contingencia:** El uso de la Reserva de Contingencia es, por definición, para eventos imprevisibles. Destinarla por ley para un fondo permanente desvirtúa su naturaleza legal establecida en el Decreto Legislativo 1440.
- **Viabilidad de los Saldos de Balance:** La propuesta de utilizar "saldos de presupuestos no ejecutados" sí resulta técnicamente rescatable, pues incentiva la eficiencia. Sin embargo, la redacción original es genérica y requiere precisiones técnicas (ingeniería presupuestal) para evitar que se convierta en una norma inaplicable.

4.2.4. Sobre la ampliación del destino de los recursos (Cierre de Brechas). La propuesta de permitir el uso de recursos para **mantenimiento y operatividad** (además de inversión) cuenta con un sólido sustento técnico. Según el informe remitido por el Ministerio del Interior, existe una brecha de inversión en seguridad ciudadana en los gobiernos locales ascendente a **S/ 138,824,416.00**. La restricción actual, que impide usar el Fondo para reparar patrulleros o

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

comprar combustible, genera ineficiencia en el gasto público (vehículos nuevos que quedan inoperativos al poco tiempo). Por tanto, la modificación del artículo 2 es **técnicamente procedente y urgente**, siempre que se establezcan "candados" para evitar que estos recursos se desvíen a gastos administrativos o planillas.

4.2.5. Síntesis de la Evaluación. De la evaluación realizada, se concluye que el **Proyecto de Ley N° 13232/2025-CR persigue un fin constitucionalmente válido y necesario** (fortalecer el financiamiento de la seguridad ciudadana). Sin embargo, la fórmula legal presentada contiene vicios de inconstitucionalidad en lo referido a la estructura administrativa (Comité-CONASEC) y rigidez fiscal en sus fuentes de financiamiento.

En consecuencia, corresponde a esta Comisión **acoger el espíritu de la propuesta, pero modificar su fórmula legal**, optando por mecanismos que respeten las competencias del Ejecutivo y las reglas fiscales vigentes, tales como el uso de saldos del Programa Presupuestal 0030 y la habilitación del Canon, en lugar de afectar la recaudación tributaria nacional.

El análisis del Proyecto de Ley 10468/2024-CR se realiza bajo los criterios de constitucionalidad, viabilidad presupuestal y eficiencia administrativa en el marco de la normatividad de la Hacienda Pública. Si bien la iniciativa legislativa persigue un fin público loable y de urgente atención, como es la dotación de recursos para fortalecer la seguridad ciudadana y viabilizar el control migratorio ante el desborde de la criminalidad, la fórmula legal propuesta presenta graves vicios estructurales que impiden su procedencia normativa en los términos planteados.

En primer término, desde la perspectiva de la viabilidad constitucional y fiscal, la propuesta vulnera frontalmente el principio de no iniciativa de gasto consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. El artículo 3 del proyecto normativo señala explícitamente, en su numeral 3, que el denominado Fondo de Contingencia Regional se financiará mediante "Recursos asignados en el Presupuesto General de la República". Esta disposición constituye un mandato directo de asignación de recursos al erario nacional, lo cual excede las competencias de los congresistas de la República, quienes están constitucionalmente impedidos de crear o aumentar el gasto público, haciendo que este extremo de la iniciativa sea jurídicamente inviable.

En segundo lugar, respecto al diseño competencial del Estado, el artículo 2 del proyecto autoriza a los Gobiernos Regionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a financiar los gastos logísticos derivados de la ejecución de sanciones de expulsión dictadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Desde la técnica jurídica del Estado unitario y descentralizado, el control migratorio, la custodia de fronteras y el mantenimiento del orden interno son competencias exclusivas y excluyentes del Gobierno Nacional, ejercidas a través del Ministerio del Interior. Trasladar la carga fiscal de la ejecución de una sanción administrativa de carácter nacional hacia los pliegos presupuestales subnacionales desnaturaliza las competencias compartidas establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, generando una superposición de roles e invadiendo las facultades de autoorganización del Poder Ejecutivo.

Finalmente, en cuanto a la eficiencia administrativa y presupuestaria regulada por el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la creación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

de nuevos "Fondos de Contingencia" a nivel de cada gobierno regional genera una alta ineficiencia en la gestión de las finanzas públicas. La atomización de recursos en veintiséis nuevos fondos subnacionales, que además dependerían de fuentes inciertas como donaciones o transferencias no garantizadas, contraviene el principio de unidad de caja y complica el seguimiento de la calidad del gasto. La administración financiera del Estado prioriza el uso de estructuras ya existentes, como los Programas Presupuestales, antes que la proliferación de fondos especiales que demandan la creación de nuevos reglamentos y trabas burocráticas para su ejecución.

En conclusión, la fórmula legal del Proyecto de Ley 10468/2024-CR adolece de inconstitucionalidad por iniciativa de gasto y presenta una estructuración competencial y financiera que no resulta compatible con las reglas macrofiscales y administrativas vigentes, requiriendo un rediseño total para poder alcanzar su objetivo político de apoyar tecnológica y logísticamente a la seguridad ciudadana.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Proyecto de Ley 13232/2025-CR:

4.3.1 Necesidad:

La propuesta legislativa responde a una necesidad pública urgente: garantizar la continuidad operativa de los servicios de seguridad ciudadana frente al incremento de la criminalidad organizada y la extorsión. Actualmente, la operatividad del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana es precaria, pues su vigencia depende de disposiciones temporales que se insertan anualmente en las leyes de presupuesto. Esta temporalidad impide a los gobiernos regionales y locales planificar inversiones sostenibles a mediano plazo.

Asimismo, la necesidad se sustenta en la evidencia técnica remitida por el Ministerio del Interior, que reporta una brecha de inversión en equipamiento e infraestructura de seguridad ciudadana superior a los S/ 138 millones en los gobiernos locales. Sin una norma que otorgue permanencia al Fondo y flexibilice el uso de sus recursos para el mantenimiento (gasto corriente), dicha brecha seguirá ampliándose, resultando en parques automotores policiales y municipales obsoletos o inoperativos por falta de combustible y repuestos.

4.3.2 Viabilidad:

Si bien la propuesta original presentaba vicios de inconstitucionalidad al pretender modificar la estructura del Poder Ejecutivo (asignando funciones administrativas al CONASEC), el presente dictamen subsana dicha deficiencia manteniendo el Comité de Administración original. Con esta corrección, plasmada en el Texto Sustitutorio, la propuesta es plenamente viable pues respeta el principio de separación de poderes y las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en la administración de la Hacienda Pública, conforme a lo observado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

La propuesta original de afectar directamente la recaudación tributaria minera y la Reserva de Contingencia carecía de viabilidad fiscal, al vulnerar el principio de unidad de caja del Tesoro Público. Sin embargo, la Comisión ha reorientado la fórmula legal para garantizar su **viabilidad financiera estricta** mediante dos mecanismos que no generan gasto adicional al Tesoro:

1. **Uso de Saldos de Balance (Eficiencia):** Se utilizan recursos que *ya existen* en las cuentas de los pliegos (saldos del PP 0030) pero que no se ejecutan. La conversión de saldos de la genérica 2.1 (Personal) a 2.3 (Bienes y Servicios) inyecta liquidez sin demandar recursos frescos.
2. **Habilitación del Canon (Neutralidad):** Al autorizar el uso de hasta un 5% del Canon *dentro* de los techos ya existentes, se respeta el equilibrio presupuestal y las reglas macrofiscales, haciendo la medida fiscalmente neutra y sostenible.

4.3.3 Oportunidad:

La aprobación de la norma es oportuna dada la actual coyuntura de inseguridad que atraviesa el país, caracterizada por el surgimiento de nuevas modalidades delictivas que exigen una respuesta rápida del Estado. Resulta estratégico aprobar esta reforma antes del inicio de la formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal siguiente, permitiendo que los pliegos presupuestarios incorporen estas nuevas reglas de juego (permanencia y uso de saldos) en su programación multianual, evitando así los "baches" de financiamiento que suelen ocurrir al inicio de cada año fiscal.

Proyecto de Ley 10468/2024-CR:

En cuanto a la necesidad de la propuesta legislativa, esta responde a una exigencia pública innegable frente al desborde de la criminalidad y la crisis de seguridad ciudadana que atraviesa el país. La iniciativa identifica correctamente un "cuello de botella" operativo en la lucha contra la criminalidad transnacional y la migración irregular: la incapacidad logística y presupuestal de la Policía Nacional del Perú para materializar las resoluciones de expulsión emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Al evidenciarse que los operativos policiales culminan con dictámenes de salida obligatoria que no pueden ejecutarse por la falta de recursos para pasajes o combustible, resulta imperativo y necesario dotar al Estado de un mecanismo de financiamiento extraordinario que asegure la culminación de estos procedimientos sancionadores, protegiendo así el orden público y reduciendo la percepción de impunidad en la ciudadanía.

Respecto a la viabilidad de la iniciativa, es preciso señalar que, si bien el objetivo político es legítimo y necesario, la fórmula legal propuesta carece de viabilidad constitucional y técnica en los términos en que ha sido redactada. El proyecto plantea la creación de un "Fondo de Contingencia Regional" financiado, entre otras fuentes, con recursos asignados en el Presupuesto General de la República. Esta disposición vulnera flagrantemente la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas consagrada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, tornando inviable la afectación de la caja fiscal central mediante una ley del Parlamento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Adicionalmente a la inviabilidad financiera, la propuesta presenta una incompatibilidad competencial que afecta su viabilidad administrativa. El pretender que los gobiernos regionales asuman el financiamiento directo de las expulsiones de ciudadanos extranjeros irregulares desnaturaliza la estructura del Estado peruano. El control migratorio, el resguardo de las fronteras y el mantenimiento del orden interno son competencias exclusivas e indelegables del Gobierno Nacional, ejercidas a través del Ministerio del Interior y sus órganos adscritos. Trasladar esta obligación financiera a los pliegos subnacionales genera una superposición de funciones que no resulta viable bajo el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales exigen eficiencia y delimitación clara en la asignación del gasto.

Finalmente, en relación con la oportunidad, el proyecto de ley resulta sumamente oportuno frente a la coyuntura actual. La reciente promulgación de la Ley 32192, que modifica el Decreto Legislativo de Migraciones para implementar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASSE), ha dotado a Migraciones de una herramienta legal para ordenar expulsiones de manera sumaria. Sin embargo, la efectividad de esta norma corre el riesgo de convertirse en letra muerta si no se cuenta con el soporte logístico necesario. Por consiguiente, debatir y legislar en este momento sobre el financiamiento de las herramientas tecnológicas y los gastos operativos de la seguridad ciudadana es una acción política y legislativa que responde oportunamente a la demanda ciudadana de pacificación social, siempre que se encaucen los mecanismos financieros hacia figuras constitucionales válidas.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

Proyecto de Ley 13232/2025-CR

El Proyecto de Ley identifica como problemática central la deficiencia estructural en el financiamiento de la seguridad ciudadana, sosteniendo que la ineficacia del Estado para contener la criminalidad no es solo operativa, sino principalmente presupuestal. Según la exposición de motivos, el sistema actual se caracteriza por la insuficiencia de recursos y, sobre todo, por la demora burocrática en las transferencias, lo que impide una respuesta oportuna ante el delito. Esta rigidez administrativa hace que la ejecución de los planes de seguridad quede supeditada a autorizaciones anuales o trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas, generando que el dinero llegue tarde o no se ejecute, dejando a las instituciones sin capacidad de reacción inmediata.

Como consecuencia directa de esta precariedad financiera, la iniciativa describe un colapso logístico en la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia. El documento advierte sobre una brecha histórica de equipamiento, señalando un déficit de cincuenta mil efectivos policiales y una falta de renovación de armamento que data de hace cuatro décadas, sumado a la existencia de un parque automotor y equipos de protección —como chalecos antibalas— con una antigüedad superior a los veinte años. Esta situación de obsolescencia se extiende al Ministerio Público y al Poder Judicial, donde la falta de presupuesto agrava la carga procesal y fomenta una sensación generalizada de impunidad en la ciudadanía.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Finalmente, la propuesta justifica la urgencia de la reforma basándose en el crecimiento exponencial de la criminalidad organizada, la cual ha superado la capacidad de respuesta del marco normativo vigente desde hace catorce años. Se destaca el alarmante incremento de la extorsión, cuya tasa de denuncias se ha quintuplicado en los últimos siete años, así como el aumento del 115% en la tasa de homicidios respecto al año 2019. Este escenario, según el PL 13232-2025/CR, demuestra que el Decreto de Urgencia 052-2011 ha quedado desfasado, haciendo imperativo transitar de un esquema de fondos temporales a uno de carácter permanente y automático que permita enfrentar el costo económico de la inseguridad, estimado en un 1.5% del Producto Bruto Interno.

La iniciativa legislativa cuenta con exposición de motivos que a continuación se presenta los aspectos más relevantes.

"(...)

El problema central de la lucha contra la inseguridad ciudadana es el tema presupuestal, tanto por ausencia, insuficiencia y demora en su transferencia. La ejecución de los planes de seguridad ciudadana está condicionada a la disponibilidad presupuestal de cada institución o a la solicitud de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos trámites burocráticos demoran y hacen que los recursos no lleguen oportunamente."

"(...)

Actualmente existe un déficit de 50,000 efectivos policiales y la falta de adquisición de armamento de puño desde hace 40 años. Asimismo, se cuenta con un parque automotor obsoleto, comisarías en malas condiciones de habitabilidad y el uso de chalecos antibalas con más de 20 años de antigüedad, lo que pone en riesgo la vida del personal policial."

"(...)

La tasa de denuncias por extorsión se incrementó en más de 5 veces en los últimos 7 años, pasando de 0.097 en 2018 a 0.591 en 2025. Asimismo, la tasa de homicidios aumentó un 115% en 2024 respecto al 2019, lo que evidencia un desborde de la criminalidad violenta."

"(...)

Se estima que el costo de la inseguridad ciudadana representa aproximadamente el 1.5% del PBI, afectando gravemente a la economía nacional y, en particular, a los pequeños negocios. Según cifras recientes, el 12% de las bodegas y pequeños comercios tuvo que cerrar por el crimen y el cobro de cupos."

"(...)

El Decreto de Urgencia 052-2011, norma matriz del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, ha quedado desfasado tras 14 años de vigencia y requiere modificaciones urgentes para optimizar su funcionamiento ante la nueva realidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

criminal. La dependencia de disposiciones temporales en las leyes anuales de presupuesto impide una planificación sostenible a mediano y largo plazo."

"(...)

El Proyecto de Ley se relaciona con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en aspectos vitales como: Objetivo I, DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, en la Política de Estado N° 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana, del Acuerdo Nacional, en el Tema 19: Seguridad ciudadana y civismo (...)"

Proyecto de Ley 10468/2024-CR

El Proyecto de Ley 10468/2024-CR identifica como problemática central el incremento exponencial de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en el país, factores que se han visto agravados por el fenómeno de la migración extranjera irregular. Según la exposición de motivos, el Perú registra altos índices de criminalidad a nivel global, generando que más del 75% de la población en la capital perciba un estado de inseguridad constante; situación alarmante que la ciudadanía atribuye, entre otras causas, a los recursos insuficientes de la Policía Nacional para enfrentar el delito y al elevado número de inmigrantes en condición irregular. La propuesta subraya que, a pesar de los procesos de regularización impulsados por el Estado, un porcentaje significativo de extranjeros continúa evadiendo los controles fronterizos y carece de identificación plena, lo cual dificulta la labor policial y exacerba los índices de violencia y alteración del orden público a nivel nacional.

De manera específica, la iniciativa advierte un grave "cuello de botella" operativo y presupuestal en el aparato estatal que impide materializar la lucha contra esta criminalidad transnacional: la incapacidad logística para ejecutar las sanciones de expulsión dictadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Si bien la reciente Ley 32192 estableció un procedimiento administrativo sancionador especial excepcional (PASSE) para ordenar de forma célere la salida de extranjeros irregulares o que atentan contra la seguridad nacional, la Policía Nacional del Perú carece del presupuesto necesario para costear los pasajes y el combustible que demanda el traslado de estas personas hacia las zonas de frontera. Esta deficiencia financiera genera un escenario de inoperancia donde las resoluciones sancionadoras no se concretan, obligando en la práctica a los gobiernos regionales a asumir dichos gastos logísticos y evidenciando, según el autor, la urgencia de crear un fondo de contingencia que financie estas expulsiones y la adquisición de tecnología avanzada para la seguridad ciudadana.

La iniciativa legislativa cuenta con exposición de motivos que a continuación se presenta los aspectos más relevantes

"(...)

"A nivel mundial, según los datos publicados en la plataforma NUMBEO, se advierte que el Perú en el 2025, en una lista de 147 países, se encuentra en el ranking número 10 con mayor número de índice de criminalidad con un 67.12%."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

(...)

"Según las últimas encuestas sobre inseguridad ciudadana, publicada en febrero del 2025 por IPSOS, se establece que el país vive amordazado por la criminalidad, atribuyendo tal circunstancia a la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia con un 45%, así como también a la falta de recursos suficientes de la policía para enfrentar la criminalidad con 19% y al elevado número de inmigrantes irregulares con un 18%, entre otros."

(...)

"...el fenómeno global de migración ha conllevado un elevado crecimiento del flujo de personas extranjeras hacia nuestro país, de los cuales un elevado porcentaje se encuentra en condición de irregular en razón de haber ingresado evadiendo los controles migratorios, muchos de ellos por contar con antecedentes policiales y/o judiciales en sus países de origen..."

(...)

"...el 15 de diciembre de 2024, se emitió la Ley N° 32192, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, disponiendo la obligatoriedad de identificación de las personas extranjeras, donde se establece el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional (PASSE), a fin de que MIGRACIONES pueda sancionar a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular..."

(...)

"El problema radica en que, si bien MIGRACIONES emite las resoluciones de sanción sea esta de expulsión o salida obligatoria, muchos de estos no han podido ejecutarse la Policía Nacional por falta de presupuesto necesario, lo que ha conllevado que algunos gobiernos regionales tengan que ofrecer la logística necesaria para dicho fin."

(...)

"En ese contexto, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, la presente iniciativa propone crear un fondo de contingencia regional para el financiamiento de los gastos que se generen en la ejecución de la sanción de expulsión a los ciudadanos extranjeros, que emita la Superintendencia Nacional de Migraciones contra los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular..."

(...)

"...resulta necesario que éstas sean ejecutadas, por ello la presente iniciativa legislativa propone que esta actividad sea financiada con recursos de contingencia regional cuyo fin único es fortalecer la seguridad ciudadana..."

5. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5.1 Análisis normativo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Este análisis examina las normas clave que interactúan con los Proyectos de Ley N° 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, cuyo objetivo principal y viable es la modificación del Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, en adelante FONDO, en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 7, con el fin de optimizarlo y afianzar resultados favorables en la lucha contra la inseguridad ciudadana, fundamentalmente en los delitos de criminalidad y extorsión. Asimismo, otorga una nueva función al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, específicamente para la administración de fondos especiales para la seguridad ciudadana.

- Constitución Política del Perú

La evaluación constitucional de la iniciativa legislativa revela una dualidad: si bien su finalidad es constitucionalmente imperativa, los mecanismos propuestos originalmente requerían ajustes para no colisionar con las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo. A continuación, se detalla esta interacción:

El Fundamento Habilitante (El Deber de Protección) El Proyecto de Ley encuentra su respaldo jurídico primario en el **artículo 44 de la Constitución Política**, que consagra como deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Esta disposición no es declarativa, sino mandatoria; por tanto, ante el desborde de la criminalidad acreditado en la exposición de motivos, el Legislador no solo tiene la facultad, sino la obligación de dotar al Estado de herramientas financieras sostenibles para cumplir dicho fin.

Asimismo, la propuesta se alinea con el **artículo 197**, que reconoce el rol activo de las municipalidades en el sistema de seguridad ciudadana. Al buscar mecanismos para que los gobiernos locales tengan recursos efectivos (y no solo competencias nominales), la norma fortalece la descentralización y la cooperación interinstitucional con la Policía Nacional.

El Control de Constitucionalidad (Correcciones al Texto Original) El análisis técnico ha identificado que la fórmula legal primigenia presentaba fricciones con el bloque constitucional de la Hacienda Pública, las cuales han sido subsanadas en el Texto Sustitutorio de la siguiente manera:

- **Respecto a la Separación de Poderes (Arts. 43 y 118):** La intención original de transferir la administración del Fondo al CONASEC vulneraba la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para administrar la Hacienda Pública y organizar sus propios organismos internos. Al mantener el Comité de Administración original (PCM-MEF-MININTER) en el Texto Sustitutorio, la Comisión ha eliminado el vicio de inconstitucionalidad advertido por la PCM, respetando escrupulosamente el fuero del Ejecutivo.
- **Respecto al Equilibrio Presupuestal (Arts. 78 y 79):** El planteamiento de afectar directamente la "recaudación tributaria minera" colisionaba con la prohibición de iniciativa de gasto (artículo 79) y el principio de unidad de caja. Para alinear la propuesta a la Constitución, el dictamen ha optado por habilitar el uso de **SalDOS**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

de Balance y recursos del **Canon**. Esta figura es constitucionalmente impecable porque no crea nuevo gasto ni reduce los ingresos del Tesoro Nacional, sino que autoriza a los gobiernos regionales y locales a disponer de *sus propios activos* (autonomía económica, arts. 191 y 192) para atender una prioridad pública.

La propuesta, bajo la redacción del Texto Sustitutorio, supera el test de constitucionalidad al ponderar adecuadamente el deber de protección estatal con las reglas de disciplina fiscal, convirtiendo una iniciativa que era financieramente inviable en una herramienta operativa y respetuosa del ordenamiento jurídico.

- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)

La interacción jurídica entre el proyecto de ley y la Ley 27933 se manifiesta inicialmente en la pretensión de la iniciativa original de modificar el literal i) del artículo 9 de dicha norma, con el objetivo de asignar al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) funciones de administración de fondos especiales. Al respecto, el análisis técnico de esta Comisión ha determinado que dicha modificación desnaturalizaría el rol rector del sistema, dado que el CONASEC fue diseñado por el legislador como un órgano deliberativo y de formulación de políticas públicas, y no como una unidad ejecutora con capacidad de manejo financiero. Por esta razón, en concordancia con la preservación de la estructura del SINASEC, el presente dictamen ha optado por desestimar la modificación del artículo 9, manteniendo la administración de los recursos en los órganos técnicos competentes y reservando al Consejo su función política y estratégica.

Desde una perspectiva funcional, la aprobación de esta ley constituye el complemento indispensable para que la Ley del SINASEC deje de ser declarativa y pase a ser efectiva. Si bien la Ley 27933 establece la obligación de los Comités Regionales y Distritales de Seguridad Ciudadana de diseñar y ejecutar planes de acción, la realidad demuestra que dichos planes no se ejecutan por falta de financiamiento sostenido. En este sentido, la propuesta legislativa interactúa con el sistema actuando como el instrumento habilitador que dota de "músculo financiero" al esqueleto normativo del SINASEC, permitiendo que los mandatos de articulación territorial y patrullaje integrado cuenten, mediante el uso de saldos y canon, con los recursos logísticos necesarios para su materialización inmediata en las calles.

- Decreto de Urgencia N° 052-2011

La relación entre el **Proyecto de Ley N° 13232/2025-CR** y el **Decreto de Urgencia N° 052-2011** es de carácter modificatorio y establece una jerarquía normativa. Estas disposiciones no operan simultáneamente; en cambio, el Proyecto de Ley introduce modificaciones específicas al Decreto de Urgencia, alterando así su naturaleza jurídica y operativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

1. Interacción sobre la Vigencia Temporal (Conversión de D.U. a Ley) La relación fundamental es la de **permanencia**. El Decreto de Urgencia 052-2011 fue emitido como una norma extraordinaria y temporal, acorde con su naturaleza de urgencia, cuya vigencia ha sido prorrogada anualmente mediante disposiciones en las leyes de presupuesto. En este contexto, el Proyecto de Ley actúa como instrumento estabilizador: al modificar el artículo 1 y derogar de manera tácita las cláusulas de temporalidad del Decreto, transforma la existencia del Fondo en una política de Estado indefinida. Desde el punto de vista jurídico, el Proyecto subsana la provisionalidad del D.U., otorgándole la seguridad jurídica necesaria para que esta herramienta financiera opere sin interrupciones ni dependencia de decisiones políticas anuales.

2. Interacción sobre el Alcance Operativo (Redefinición del Gasto) A nivel funcional, el Proyecto de Ley **expande el objeto** del Decreto de Urgencia. Originalmente, el D.U. 052-2011 fue diseñado bajo una lógica de "cemento y ladrillo" (inversión pública en infraestructura), limitando el uso de los recursos a proyectos de inversión (PIP). La iniciativa legislativa rompe este candado al modificar el artículo 2, interactuando con la norma matriz para habilitar el "gasto corriente" (mantenimiento y operatividad). En términos simples, el Proyecto moderniza al Decreto: reconoce que de nada sirve financiar la construcción de una comisaría (bajo el D.U. original) si no se puede financiar la gasolina o la reparación de los patrulleros (bajo la modificación propuesta).

- Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Decreto Legislativo N° 1440 actúa como el "marco rector" que impone las reglas de juego financiero que nuestra propuesta debe respetar escrupulosamente para no ser observada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

1. Sobre la Mecánica de los Saldos de Balance La interacción más relevante se produce en el mecanismo de financiamiento propuesto en el Texto Sustitutorio. El Decreto Legislativo N° 1440 regula, en sus artículos 50 y siguientes, el procedimiento para la incorporación de mayores fondos públicos a través de Créditos Suplementarios. Aquí, el Proyecto de Ley actúa como la "norma habilitante específica" que autoriza a los pliegos (municipios y regiones) a utilizar los saldos de balance del Programa Presupuestal 0030. Sin esta ley, esos saldos revertirían al Tesoro o requerirían trámites burocráticos complejos; la iniciativa simplifica el proceso al amparo de las propias reglas del D.L. 1440, convirtiendo el "saldo contable" en "presupuesto ejecutable" para el año siguiente.

2. Sobre los Límites del Gasto (Reserva de Contingencia) Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440 actúa como un filtro de legalidad que nos ha obligado a corregir la propuesta original. El proyecto primigenio pretendía usar recursos de la "Reserva de Contingencia" para financiar el Fondo de manera permanente. Sin embargo, el D.L. 1440 define taxativamente a la Reserva como un fondo exclusivo para "fines imprevisibles" (desastres, crisis súbitas). Esta definición legal impide técnicamente que se use la Reserva para un gasto previsible y permanente como la seguridad ciudadana. Por ello, la interacción

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

entre ambas normas ha derivado en que el dictamen descarte el uso de la Reserva (para no violar el D.L. 1440) y opte por la vía de los saldos y el canon, que sí es compatible con la normativa presupuestaria vigente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

La aplicación de la presente propuesta legislativa guarda una relación de dependencia crítica con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Esta norma rectora establece, en el literal a) del numeral 7.1 de su artículo 7, un límite estricto al crecimiento anual del gasto no financiero del Gobierno General, diseñado para mantener la disciplina macroeconómica del Estado. Sin embargo, esta regla general constituye, en la práctica, una barrera legal para la ejecución de los recursos extraordinarios que se pretenden inyectar a la seguridad ciudadana, dado que la incorporación de saldos de balance de los recursos ordinarios incrementaría el presupuesto institucional de los pliegos por encima de los techos programados inicialmente.

Ante esta colisión normativa, la iniciativa debe interactuar con el ordenamiento fiscal bajo la figura de la excepción legal expresa. Para que la habilitación del uso de saldos de balance por toda fuente de financiamiento incluido los recursos determinados sean efectiva y no meramente declarativa, resulta imperativo que el texto final exonere los gastos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana de los límites fijados por la referida Ley 27245. De esta manera, se otorga el blindaje jurídico necesario para que los pliegos presupuestarios de los 03 niveles de gobierno puedan ejecutar estos recursos con celeridad, priorizando la atención de la emergencia en seguridad ciudadana sobre las restricciones ordinarias de austeridad fiscal, tal como se ha procedido anteriormente en leyes de presupuesto que otorgaron tratamientos similares al Fondo.

- Ley N° 32513 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026"

La interacción de la iniciativa legislativa con la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, es fundamentalmente de excepción y complementariedad. La Ley de Presupuesto establece, como principio rector de disciplina fiscal, una serie de prohibiciones para el incremento del gasto corriente y restricciones temporales para la incorporación de saldos de balance, las cuales suelen vencer en el primer trimestre del año. En este escenario, el Proyecto de Ley 13232/2025-CR actúa como una norma especial necesaria para desbloquear estos recursos, permitiendo que las entidades públicas puedan incorporar y ejecutar los fondos destinados a seguridad ciudadana incluso fuera de los plazos y topes genéricos establecidos en la ley anual, garantizando así que la rigidez del calendario presupuestal no obstaculice la respuesta inmediata ante la criminalidad.

Asimismo, la propuesta legislativa cumple una función correctiva respecto a la dependencia histórica que ha tenido el Fondo de Seguridad Ciudadana de las leyes anuales de presupuesto. Mientras que la Ley 32513 solo garantiza la vigencia de ciertas disposiciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2026, el presente proyecto otorga carácter permanente al Fondo, rompiendo el ciclo de incertidumbre que obligaba a los operadores de justicia y gobiernos locales a esperar cada año una nueva habilitación en la ley presupuestal

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

para continuar con sus planes de inversión. De esta forma, la aprobación de la norma permite transitar de una lógica de "autorización anual y precaria" a una política de Estado sostenida, liberando a la seguridad ciudadana de la negociación presupuestaria de cada fin de año.

- Ley 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014"

La interacción de la iniciativa legislativa con la Ley 30114 es de carácter histórico y probatorio, constituyendo el antecedente técnico más sólido que respalda la viabilidad de nuestra propuesta. Específicamente, la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma autorizó, en el ejercicio fiscal 2014, la incorporación de recursos a favor del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana con cargo a los saldos de balance, demostrando en la práctica que el mecanismo de financiamiento vía saldos es operativo y eficiente para este fin específico.

En consecuencia, el Proyecto de Ley 13232/2025-CR no está improvisando una figura nueva, sino que interactúa con la Ley 30114 recogiéndola como "evidencia legislativa" de éxito. La diferencia sustancial radica en que, mientras la Ley 30114 otorgó esta habilitación de manera excepcional y temporal (solo para ese año), la presente propuesta busca elevar dicho mecanismo a la categoría de norma permanente, evitando que el financiamiento de la seguridad ciudadana dependa de la inserción de disposiciones complementarias en cada ley anual de presupuesto.

- Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

La relación entre la presente iniciativa y la Ley 29951 es de carácter fundacional y ratificador. Esta ley, mediante su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final, instituyó por primera vez la "vigencia permanente" del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, excluyéndolo de la temporalidad habitual de los Decretos de Urgencia. En consecuencia, el Proyecto de Ley 13232/2025-CR no establece la permanencia desde cero, sino que se articula con el mandato de la Ley 29951 para perfeccionarlo, otorgando un alcance operativo efectivo a una declaración de permanencia que, en la práctica, ha continuado supeditada a habilitaciones presupuestales anuales para su funcionamiento.

Asimismo, esta vinculación constituye el precedente jurídico más importante para justificar la exoneración de las reglas macrofiscales propuestas en nuestro dictamen. La Ley 29951 dispuso expresamente que los recursos del Fondo se ejecutaran "sin la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal". Por consiguiente, la interacción entre ambas normas demuestra que el Legislador ya ha validado previamente la necesidad de exceptuar al gasto en seguridad ciudadana de los techos fiscales generales, brindando el soporte legal necesario para que el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

actual Proyecto de Ley replique dicha excepción en favor de la ejecución de los saldos de balance por toda fuente de financiamiento.

- Ley 27506, Ley de Canon.

La interacción de la presente iniciativa legislativa con la Ley 27506, Ley de Canon, es de carácter habilitante y de reorientación estratégica. Si bien la Ley de Canon establece el marco general para la distribución de los ingresos y rentas pagados por el Estado en la explotación de recursos naturales, su diseño normativo tradicional ha priorizado históricamente el gasto en proyectos de inversión pública e infraestructura física. En este contexto, el Proyecto de Ley N° 13232/2025-CR actúa como una norma especial que moderniza el uso de estos recursos, autorizando a los Gobiernos Regionales y Locales a destinar un porcentaje específico de su canon ya asignado para financiar no solo la construcción de obras, sino también el mantenimiento y la operatividad de los servicios de seguridad ciudadana, un concepto que bajo la interpretación restrictiva de la norma original podría ser observado.

Asimismo, esta vinculación resulta fundamental para garantizar la constitucionalidad de la propuesta financiera del dictamen. A diferencia de la fórmula original del proyecto —que pretendía afectar recursos del Tesoro Público—, la remisión a la Ley N° 27506 permite que el financiamiento provenga de fuentes que ya forman parte del patrimonio de las entidades subnacionales. De esta manera, la norma propuesta respeta la autonomía económica reconocida a los gobiernos locales, otorgándoles la herramienta legal necesaria para que, mediante decisión de sus propios Concejos, puedan priorizar el uso de su renta extractiva en la lucha contra la inseguridad, sin que ello implique demandar recursos adicionales a tesoro público

5.2 Efecto de la vigencia de la norma

En el ámbito de la gestión presupuestaria descentralizada, la norma tendrá un efecto habilitante directo sobre los recursos estancados en las cuentas de los gobiernos regionales y locales. Desde el día siguiente de su publicación, las entidades podrán aplicar los mecanismos de incorporación de saldos de balance del Programa Presupuestal 0030 y disponer del porcentaje autorizado del Canon, sin requerir decretos supremos adicionales ni autorizaciones extraordinarias del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta vigencia operativa inmediata transformará la liquidez contable en capacidad de gasto corriente efectivo, permitiendo que el mantenimiento de vehículos, la compra de combustible y la reparación de infraestructura de seguridad se ejecuten con la celeridad que la emergencia nacional demanda, superando las restricciones de las reglas macrofiscales ordinarias.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

5.2.1 Efectos jurídicos y normativos

Ampliar el objeto de la norma matriz para incluir el gasto en mantenimiento y operatividad, se reconfigura el alcance legal del financiamiento de la seguridad ciudadana, superando la restricción normativa que limitaba estos recursos exclusivamente a proyectos de inversión pública, alineando así la legislación con las necesidades logísticas reales de la Policía Nacional y los gobiernos locales.

En el marco de la jerarquía y aplicación de las normas, la aprobación del Texto Sustitutorio establece un régimen de excepción respecto de las reglas generales de disciplina fiscal. Esta disposición adquiere eficacia jurídica al configurarse como una norma especial de aplicación preferente, que excluye la ejecución de estos recursos específicos de los límites de crecimiento del gasto previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Asimismo, introduce una ampliación en el ámbito de aplicación de la Ley 27506, Ley de Canon, al autorizar expresamente que un porcentaje de dichos fondos pueda destinarse a gastos corrientes vinculados a la seguridad. Sin esta habilitación normativa explícita, tal uso podría ser observado por los órganos de control por contravenir la finalidad esencialmente inversora del canon.

5.2.2 Efectos Institucionales y Administrativos

En el plano institucional, la aplicación de la norma fortalece la capacidad de gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana sin alterar su estructura orgánica ni generar burocracia adicional. Al haberse corregido en el texto sustitutorio la pretensión original de transferir funciones administrativas al CONASEC, se preserva el orden funcional del Poder Ejecutivo, manteniendo la administración del Fondo en los sectores competentes y respetando la rectoría política del sistema. Esto empodera sustancialmente a los gobiernos regionales y locales, que pasan de ser actores con responsabilidades normativas a constituirse en unidades ejecutoras con solvencia financiera real, fortaleciendo la descentralización al dotar a sus respectivos Comités de Seguridad Ciudadana de los recursos necesarios para materializar sus planes de acción sin depender exclusivamente de las transferencias del Gobierno Nacional.

En el ámbito administrativo, la medida genera una simplificación significativa de los procedimientos de gasto público, reduciendo la carga procesal tanto para los pliegos solicitantes como para el ente rector de las finanzas. La autorización permanente para el uso de saldos de balance elimina la necesidad recurrente de tramitar decretos supremos o esperar habilitaciones en leyes anuales para incorporar estos recursos, descongestionando la labor de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, al habilitarse administrativamente el gasto en mantenimiento y operatividad, se optimiza la gestión logística de la Policía Nacional y los municipios, permitiendo instituir programas preventivos de mantenimiento de flota

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

vehicular y equipamiento, lo cual rompe con el círculo vicioso de ineficiencia administrativa que obligaba a priorizar la adquisición de nuevos activos sobre la conservación de la capacidad operativa existente.

5.2.3 Efectos Presupuestarios y Financieros

En el plano estrictamente financiero, la aprobación del Texto Sustitutorio se sustenta en el principio de neutralidad fiscal y eficiencia del gasto público. La evidencia extraída de la ejecución del año fiscal 2025 demuestra que el problema central no es la ausencia de recursos, sino la incapacidad normativa para reutilizar los remanentes. Según los reportes oficiales del MEF para la Categoría Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana", al cierre del año 2025 se generaron saldos no ejecutados que superan los **74.9 millones de soles** únicamente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. De esta cifra, resulta crítico destacar que más de **34.7 millones de soles** corresponden a la genérica de Bienes y Servicios y **31.6 millones** a la Adquisición de Activos No Financieros; recursos que, bajo la normativa actual, revierten al Tesoro Público dejando desabastecidas a las unidades policiales y servicios de serenazgo. La presente ley corrige esta distorsión, permitiendo capturar y reincorporar estos montos para su ejecución inmediata en el ejercicio siguiente.

Tabla N°02
**SALDOS NO EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 EN RECURSOS ORDINARIOS
EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN EL PP 0030**

Consulta Amigable				
Consulta de Ejecución del Gasto				
Fecha de la Consulta: 28-enero-2026				
Año de Ejecución: 2025				
Incluye: Actividades y Proyectos				
Categoría Presupuestal 0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	5,388,417,747	6,466,861,148	6,161,699,332	96.3
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS	4,030,429,513	4,480,164,215	4,405,202,160	98.5
Genérica	PIA	PIM	Girado	Saldos
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,096,329,010	3,611,050,924	3,602,545,540	8,505,384
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0	41,748	41,748	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	840,389,823	682,587,646	647,824,871	34,762,775
5-25: OTROS GASTOS	25,722	154,783	140,385	14,398
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	93,684,958	186,329,114	154,649,616	31,679,498
TOTAL	4,030,429,513	4,480,164,215	4,405,202,160	74,962,055

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Asimismo, la propuesta legislativa introduce una corrección estratégica en el manejo de la **Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales)**. La data fiscal del 2025 revela que, a nivel nacional, existió un saldo sin ejecutar de más de **52.2 millones de soles** en esta partida específica, provenientes de diversas fuentes como Recursos Directamente Recaudados (23.8 millones), Impuestos Municipales (11.2 millones) y FONCOMUN (7.6 millones). Actualmente, estos recursos suelen quedar inmovilizados porque la ley prohíbe usarlos para fines distintos al pago de personal. El Texto Sustitutorio rompe este candado financiero al autorizar excepcionalmente que dichos excedentes —generados por plazas vacantes o rotación— sean

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

transferidos a la **Genérica 2.3 (Bienes y Servicios)**. Esto significa que los 52 millones de soles que "sobraron" en planillas durante el 2025, en lugar de convertirse en cifras contables estáticas, podrían haberse transformado automáticamente en combustible, repuestos y mantenimiento de flota, optimizando la operatividad sin demandar un sol adicional al erario nacional.

Tabla N°03
SALDOS NO EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 DE LA GENERICA DE GASTO 2.1
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO
EN EL PP 0030

Consulta Amigable				
Consulta de Ejecución del Gasto				
Fecha de la Consulta: 28-enero-2026				
Año de Ejecución: 2025				
Incluye: Actividades y Proyectos				
Categoría Presupuestal 0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA				
	5,388,417,747	6,466,861,148	6,161,699,332	96.3
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES				
	3,741,290,747	4,362,419,697	4,310,208,133	98.9
Rubro	PIA	PIM	Girado	Saldos
00: RECURSOS ORDINARIOS	3,096,329,010	3,611,050,924	3,602,545,540	8,505,384
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	211,188,010	245,504,352	237,888,817	7,615,535
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	93,940,990	160,239,378	149,003,994	11,235,384
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	319,720,560	321,429,937	297,609,819	23,820,118
13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	23,208	9,832	13,376
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	20,112,177	24,171,898	23,150,131	1,021,767
TOTAL	3,741,290,747	4,362,419,697	4,310,208,133	52,211,564

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Respecto a la sostenibilidad financiera de los Gobiernos Subnacionales, la habilitación del uso del Canon y Sobre canon dota de autonomía económica real a las estrategias locales. Al evidenciarse que incluso fuentes rígidas como el Canon generaron saldos superiores al millón de soles en la genérica de personal durante el último periodo, la norma permite que las municipalidades ubicadas en zonas con renta extractiva utilicen estos activos para cubrir sus brechas de mantenimiento. Esta estructura asegura la sostenibilidad de la medida en el tiempo, dado que se sustenta en fuentes de financiamiento predecibles y en la reutilización inteligente de los saldos de balance, garantizando que la operatividad logística no se detenga por falta de liquidez en la caja fiscal central.

Complementando el análisis, la viabilidad financiera de la propuesta se cimenta en una interpretación responsable y técnica de los recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías. Conforme al reporte de recaudación del año fiscal 2025 adjunto, el monto total transferido ascendió a la cifra histórica de 10,552.14 millones de soles. Nuestra propuesta legislativa no pretende afectar el grueso de estos recursos destinados a proyectos de inversión, sino que interactúa inteligentemente con el margen legal del 20% que la normativa vigente ya autoriza destinar al mantenimiento de infraestructura. La innovación de la presente ley radica en disponer que, dentro de ese techo de gasto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

corriente ya existente, se pueda afectar hasta un 5% del total transferido específicamente para la operatividad y mantenimiento del sistema de seguridad ciudadana.

Esta precisión es fundamental para el análisis de impacto, pues garantiza que la medida no desfinancie la obra pública. Al aplicar el factor del 5% sobre la base de recaudación del 2025, el sistema obtendría una inyección de recursos frescos ascendente a 527.61 millones de soles para patrullaje y logística. Este monto se financia íntegramente con cargo al componente de mantenimiento (que cuenta con un techo global referencial de 2,110 millones), dejando aún un margen holgado del 15% restante para el mantenimiento de otras infraestructuras esenciales (vías, postas, colegios).

En consecuencia, la medida demuestra un equilibrio presupuestal impecable: empodera a los gobiernos regionales y locales —siendo estos últimos los mayores receptores con más de 7,800 millones en transferencias— para que utilicen una fracción racional de su renta extractiva en la protección de sus ciudadanos. Así, la norma transforma el concepto de "mantenimiento" abstracto en seguridad tangible, asegurando más de medio millón de soles anuales para la lucha contra el crimen sin demandar créditos suplementarios al Tesoro Público ni paralizar la ejecución de nuevos proyectos de inversión.

Tabla N°04
Recaudación del Rubro Canon en el año 2025 por los Tres Niveles de Gobierno
(millones de soles)

Recurso	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total General	20%	5%
CANON GASÍFERO - REGALÍAS		391.04	1,167.40	1,558.44	311.69	77.92
CANON GASÍFERO - RENTA		201.69	605.07	806.76	161.35	40.34
CANON HIDROENERGÉTICO		83.10	249.31	332.42	66.48	16.62
CANON MINERO		1,748.16	5,244.48	6,992.63	1,398.53	349.63
CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA		15.03	45.08	60.10	12.02	3.01
CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA		2.69	8.06	10.75	2.15	0.54
CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	4.64	20.89	55.25	80.78	16.16	4.04
CANON Y SOBRECANON PETROLERO	43.68	185.03	481.54	710.25	142.05	35.51
TOTAL	48.32	2,647.63	7,856.19	10,552.14	2,110.43	527.61

Fuente: Transparencia Económica del MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Finalmente, la necesidad de la norma se ratifica al contrastar el potencial financiero con la realidad operativa del año 2025. El cuadro de asignación presupuestal del Canon para la categoría "Reducción de Delitos" (PP 0030) revela una brecha de gestión alarmante: a pesar de la ingente recaudación, los tres niveles de gobierno programaron un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de apenas 120.27 millones de soles para bienes y servicios en seguridad ciudadana. Las cifras confirman que, actualmente, solo se asigna el 15.27% de los recursos disponibles en la fuente Canon para el mantenimiento de la infraestructura pública, dejando un margen masivo de capital ocioso. La aprobación del Proyecto de Ley es vital para revertir esta tendencia, pues elevaría el techo de asignación operativa desde este piso histórico de 120 millones hacia el potencial de 527 millones proyectado, cuadruplicando la capacidad logística de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Policía y los serenazgos mediante un mandato legal claro que destrabe el uso de estos recursos hoy subutilizados.

Tabla N°05
Distribución del Canon en la Genérica de Gasto 2.3 en los Tres Niveles de Gobierno
(millones de soles)

Consulta Amigable Consulta de Ejecución del Gasto Fecha de la Consulta: 28-enero-2026 Año de Ejecución: 2025 Incluye: Actividades y Proyectos				
Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	18,109.14	24,650.49	19,004.55	78.4
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	2,287.41	3,764.37	3,132.26	84.5
Función 05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	53.46	189.83	167.33	89.6
Categoría Presupuestal	PIA	PIM	Girado	Saldos
0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	30.35	120.27	107.00	13.27
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	12.47	42.47	35.95	6.52
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	10.65	27.09	24.37	2.72
TOTAL	53.46	189.83	167.33	22.50

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

5.2.4 Efectos Sociales y Políticos.

En la dimensión social, la aprobación de la norma responde a una necesidad de pacificación que trasciende la percepción subjetiva y se fundamenta en la evidencia empírica más reciente. Según el Informe Técnico del INEI correspondiente al primer semestre de 2025, la seguridad ciudadana atraviesa un punto de quiebre caracterizado por la explosión de delitos predatorios como la extorsión, cuyas denuncias alcanzaron la cifra histórica de **14,206 casos** a nivel nacional, representando un incremento del **29.1%** respecto al año anterior. En este contexto crítico, el efecto social inmediato de la ley será restituir la capacidad de respuesta del Estado frente a una criminalidad que ha crecido exponencialmente —llegando a un aumento del **56.4%** en Lima Metropolitana—, garantizando mediante el financiamiento de la operatividad logística que el patrullaje no se detenga por falta de combustible o mantenimiento, factores indispensables para recuperar la confianza de la población y reducir la victimización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Tabla N°06
Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia, Primer semestre 2020-2025

Indicador	2020	2021	2022	2023	2024	2025 P/
I. DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por el delito de extorsión	-	1,640	4,216	8,866	11,004	14,206
1.2 Denuncias por vehículos robados	5,968	9,512	11,467	14,315	13,968	10,205
Vehículos recuperados	4,506	5,678	6,991	8,415	6,494	6,429
1.3 Accidentes de tránsito	26,345	34,905	41,428	42,784	42,790	43,361
1.4 Denuncias por el delito de trata de personas	181	277	237	197	362	159
II. PERSONAS DETENIDAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
2.1 Personas detenidas	92,421	79,829	100,527	60,678	114,207	119,073
III. DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
3.1 Denuncias por faltas cometidas	49,398	26,289	27,568	27,868	27,785	24,730
IV. BANDAS DESARTICULADAS						
4.1 Bandas desarticuladas	-	1,762	2,600	3,044	4,101	4,402
V. DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
5.1 Denuncias por violencia familiar	112,903	123,943	122,463	118,173	55,859	107,152
5.2 Denuncias por violencia sexual	3,475	4,615	5,093	5,234	5,241	4,655
5.3 Casos de tentativas de feminicidio	137	150	118	133	109	133
5.4 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM						
P/ Preliminar. Nota: En el año 2020, en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en Estado de Emergencia Nacional, durante la cuarentena obligatoria no funcionaron los CEM, sino los Equipos Itinerantes de Urgencia aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020.MIMP-AURORA-DE. 1/ Aquellas agresiones que tienen connotación patrimonial, físico/psicológico o sexual. Fuente: Ministerio Público, Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Warimi Ñan.						

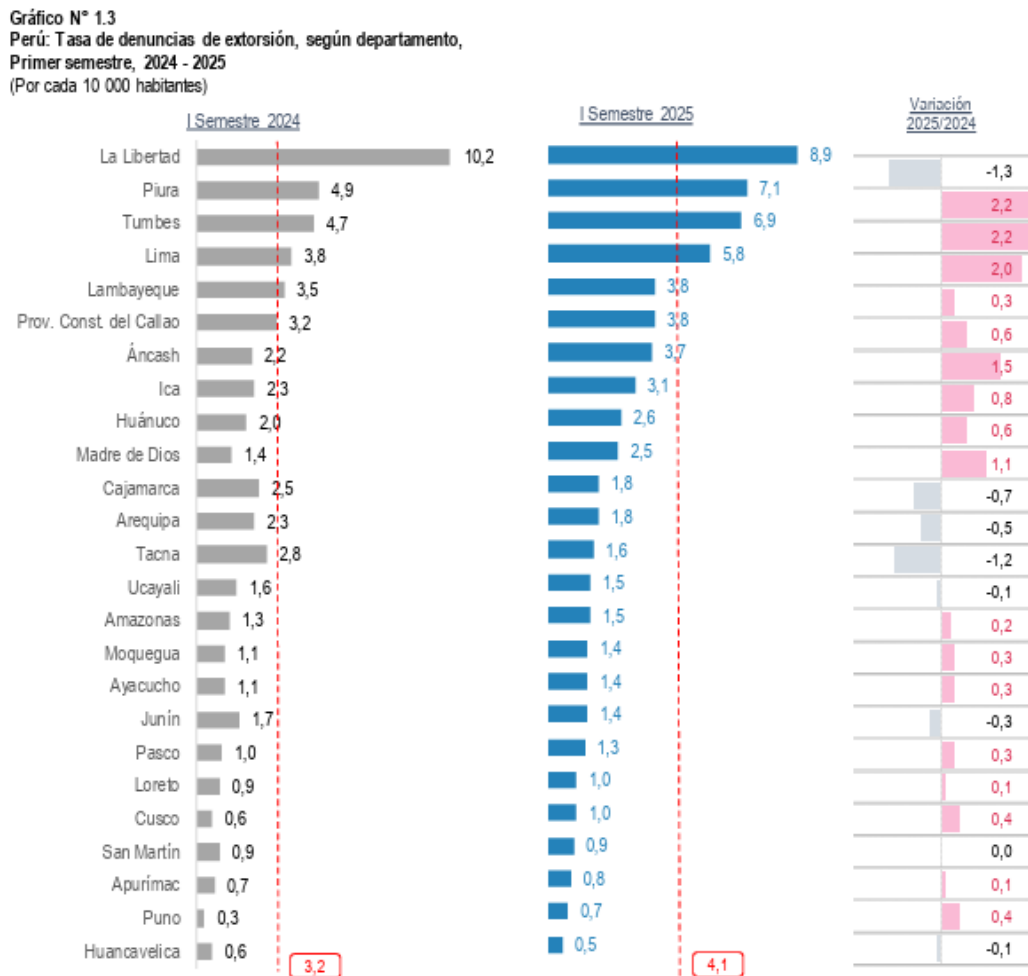
Fuente: INEI Informe Técnico "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia", correspondiente al periodo enero - junio 2025.

Asimismo, la norma genera un efecto político estabilizador al alinear la asignación de recursos con la realidad territorial del delito. La estadística oficial revela una correlación directa entre las zonas con mayor renta extractiva y los altos índices de violencia, siendo departamentos como **La Libertad (8.9)**, **Piura (7.1)** y **Tumbes (6.9)** los que presentan las tasas más elevadas de denuncias por extorsión. Políticamente, la ley empodera a estas regiones para que utilicen su canon minero y petrolero en la solución de sus propios conflictos, fortaleciendo la descentralización al transformar a los Alcaldes y Gobernadores en actores con solvencia financiera real para enfrentar el crimen. De esta manera, se cierra la brecha entre la "riqueza del territorio" y la "inseguridad del ciudadano", permitiendo que los recursos que genera la tierra sirvan para proteger a quienes la habitan.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Tabla N°07

Perú: Tasa de denuncias de extorsión, según departamento Primer Semestre de los años 2024 -2025



Fuente: INEI Informe Técnico "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia", correspondiente al periodo enero - junio 2025.

Finalmente, desde la perspectiva de la gobernabilidad institucional, la medida blinda la operatividad policial frente al desgaste natural de su función. Al reportarse un incremento en la carga operativa con **119,073 personas detenidas** y más de 4,400 bandas desarticuladas en solo seis meses, es previsible el deterioro acelerado de la flota vehicular y el equipamiento. La conversión del Fondo en una política de Estado permanente, tal como propone el dictamen, asegura que este esfuerzo policial no colapse por falta de soporte logístico, enviando una señal política potente de que la lucha contra el crimen es una prioridad institucional indefinida, no sujeta a la volatilidad de las negociaciones presupuestales anuales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Para el Proyecto de Ley N° 13232/2025-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 01562-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- ✓ Oficio N° 01563-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Oficio N° 01564-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio del Interior.
- ✓ Oficio N° 01565-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- ✓ Oficio N° 02139-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE. (reiterativo)
- ✓ Oficio N° 02140-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas. (reiterativo)
- ✓ Oficio N° 02141-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio del Interior (reiterativo)
- ✓ Oficio N° 02142-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros. (reiterativo)

A la fecha, únicamente se cuenta con la siguiente opinión:

1. Oficio N° D000134-2026-PCM-SG, de la Presidencia de Consejo de Ministros.

1. Análisis de la Objeción de Competencia, Mediante el **Oficio N° D000134-2026-PCM-SG**, la Presidencia del Consejo de Ministros emite una observación sustantiva de carácter jurídico-constitucional respecto al **Artículo 2** de la propuesta legislativa original. En dicho extremo, el Proyecto de Ley pretendía modificar el artículo 9 de la Ley 27933 (Ley del SINASEC) para otorgar al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) la función de *"administración de fondos especiales"*.

Sobre el particular, la opinión técnica del sector es **contraria a dicha disposición**, fundamentando que el CONASEC, por su naturaleza jurídica, es un órgano rector de carácter deliberativo y político, encargado de la formulación de planes y políticas de Estado, careciendo de la estructura y competencia legal para constituirse en una Unidad Ejecutora de gasto o administración financiera. La PCM advierte que asignar funciones administrativas a un consejo político desnaturaliza el diseño del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y colisiona con las competencias de organización interna del Poder Ejecutivo (Artículo 118 de la Constitución).

2. Absolución de la Observación y Justificación del Texto Sustitutorio La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha valorado positivamente la objeción planteada por la PCM, considerándola un insumo técnico determinante para la formulación del **Texto Sustitutorio**. En atención a la opinión contraria vertida, el nuevo texto ha **eliminado la modificación del artículo 9 de la Ley del SINASEC** y ha reestructurado la gobernanza del Fondo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

En la nueva redacción propuesta, se respeta la naturaleza rectora del CONASEC (manteniéndolo en el nivel político) y se asigna la administración de los recursos a los órganos técnicos competentes (Unidades Ejecutoras de los Sectores y Gobiernos Subnacionales). De esta manera, el dictamen **subsana el vicio de inconstitucionalidad advertido por el Ejecutivo**, demostrando que la propuesta actual es técnica y legalmente viable al haber incorporado las correcciones demandadas por la autoridad competente.

Para el Proyecto de Ley N° 10468/2025-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 02521-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima
- ✓ Oficio N° 02536-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- ✓ Oficio N° 02537-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- ✓ Oficio N° 02538-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Oficio N° 02539-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio del Interior

Se recibieron las siguientes opiniones:

1. Oficio N° 002735-2025-IN-SG-PCR

El Ministerio del Interior, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, analiza el Proyecto de Ley 10468/2024-CR, que propone autorizar a los gobiernos regionales la creación de un Fondo de Contingencia Regional destinado a financiar la ejecución de sanciones de expulsión o salida obligatoria de ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular, así como proyectos de inversión en tecnología para fortalecer la seguridad ciudadana. El informe recoge las opiniones técnicas de Migraciones, la Policía Nacional del Perú y las oficinas de presupuesto y administración, todas coincidentes en que la falta de recursos logísticos y financieros limita la ejecución efectiva de las resoluciones de expulsión emitidas por MIGRACIONES.

Las entidades del sector Interior confirman que el problema central no radica en la emisión de sanciones, sino en su ejecución, especialmente en Lima, donde los costos de traslado son más altos y la demanda es mayor. Migraciones y la PNP señalan que la creación del fondo permitiría cubrir gastos de transporte, combustible, custodia y otros requerimientos operativos, lo que actualmente impide ejecutar un número significativo de resoluciones. Asimismo, se destaca que la propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, pues el fondo se nutriría de donaciones, cooperación internacional y recursos asignados a los gobiernos regionales.

El Ministerio del Interior concluye que la iniciativa es jurídicamente viable, se enmarca en las competencias del sector y contribuye al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, al permitir la ejecución oportuna de sanciones migratorias y mejorar la capacidad operativa de las autoridades. Recomendamos, no obstante, optimizar la técnica legislativa en aspectos como el objeto y finalidad de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

la ley, pero respalda la pertinencia y utilidad del fondo propuesto para enfrentar la problemática identificada.

2. Oficio N° 000421-2025-GG-MIGRACIONES

La Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 10468/2024-CR, confirmando que la propuesta resulta viable en lo relativo a sus competencias. El informe recoge las opiniones técnicas de las direcciones de Política Migratoria, Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, Registro y Control Migratorio y Operaciones, todas coincidentes en que el proyecto se enmarca en el marco normativo vigente y aborda un problema operativo real: la dificultad para ejecutar sanciones de expulsión o salida obligatoria por falta de recursos logísticos y presupuestales.

El análisis destaca que MIGRACIONES cumple con emitir las resoluciones sancionadoras, pero su ejecución depende de la Policía Nacional del Perú, la cual enfrenta limitaciones presupuestarias que impiden concretar los traslados, especialmente en casos de ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular. El proyecto de ley propone crear un Fondo de Contingencia Regional que permita financiar pasajes, combustible y otros gastos necesarios para ejecutar dichas sanciones, así como inversiones tecnológicas orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana. MIGRACIONES señala que esta medida contribuiría a cerrar la brecha entre la imposición de sanciones y su ejecución efectiva.

Finalmente, la entidad precisa que el proyecto se circunscribe exclusivamente a sanciones de expulsión y salida obligatoria, sin abarcar otras medidas como la orden de salida por denegatoria de trámites migratorios. Asimismo, subraya que la iniciativa respeta el marco de competencias establecido en los Decretos Legislativos 1130 y 1350, y que su implementación fortalecería la capacidad del Estado para enfrentar la irregularidad migratoria y apoyar la labor de la PNP, sin generar conflictos normativos. En consecuencia, MIGRACIONES respalda la viabilidad del proyecto, recomendando considerar los alcances técnicos expuestos en su informe.

3. Oficio N° 1611-2025-EF/13.01

El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa el Proyecto de Ley 10468/2024-CR y concluye que la propuesta presenta **observaciones de carácter financiero y normativo**. Si bien el proyecto busca autorizar a los gobiernos regionales la creación de un Fondo de Contingencia Regional para financiar la ejecución de sanciones migratorias y fortalecer la seguridad ciudadana, el MEF advierte que la creación de fondos extrapresupuestarios contraviene el **Sistema Nacional de Tesorería**, especialmente el **Principio de Unidad de Caja**, que exige la administración centralizada de los recursos públicos en la Cuenta Única del Tesoro.

El informe señala que la creación del fondo propuesto generaría **fragmentación de recursos**, pérdida de transparencia, ineficiencia en la gestión de liquidez y riesgos de inmovilización de recursos que podrían ser necesarios para atender prioridades nacionales. Además, recuerda que el **artículo 22 del Decreto Legislativo 1441 prohíbe expresamente** la creación de fondos o mecanismos similares con cargo a fondos públicos, salvo excepciones que no incluyen el caso

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

planteado por el proyecto de ley. Por ello, la Dirección General del Tesoro Público formula una observación directa al artículo 2 del proyecto.

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público advierte que la iniciativa **no presenta un análisis costo-beneficio cuantificado**, ni demuestra disponibilidad presupuestaria, incumpliendo las reglas de estabilidad fiscal previstas en la Ley de Equilibrio Financiero 2025. Asimismo, indica que la propuesta generaría una demanda de recursos no prevista en el presupuesto vigente, vulnerando el **principio de equilibrio presupuestario** y afectando la responsabilidad del titular del pliego en la gestión de su propio presupuesto. En conjunto, el MEF concluye que el proyecto, en su forma actual, **no es compatible con el marco fiscal y presupuestario vigente**.

4. Oficio N° 00425-2025-ANGR/P

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales reconoce que el Proyecto de Ley 10468/2024-CR busca responder a un problema real: el incremento de la migración irregular y su impacto en la percepción de inseguridad ciudadana. Señala que la propuesta ofrece una herramienta jurídica para financiar acciones inmediatas vinculadas a la expulsión o salida obligatoria de extranjeros en situación irregular, así como inversiones tecnológicas para fortalecer la seguridad ciudadana. No obstante, advierte que la migración irregular no debe ser tratada como único factor de criminalidad, pues ello puede generar estigmatización y desviar la atención de problemas estructurales como la corrupción, el crimen organizado y las deficiencias del sistema judicial.

La ANGR observa que el artículo 2 del proyecto asigna a los gobiernos regionales la responsabilidad de financiar la ejecución de sanciones migratorias, pese a que la política migratoria es competencia del Poder Ejecutivo, particularmente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si bien reconoce que el fondo permitiría apoyar a Migraciones y a la PNP en situaciones donde estas entidades no cuenten con recursos inmediatos, considera necesario precisar el tipo de proyectos financiables, los mecanismos de supervisión, las tecnologías a adquirir y las instituciones beneficiarias, a fin de evitar discrecionalidad y asegurar un uso eficiente de los recursos.

Finalmente, la ANGR advierte que la creación del fondo podría contravenir normas presupuestarias vigentes, como el principio de universalidad y unidad del presupuesto, así como la prohibición expresa de crear fondos extrapresupuestarios establecida en el Decreto Legislativo 1440. Señala que la exposición de motivos no presenta un análisis adecuado de viabilidad ni del impacto financiero, lo que pone en duda la sostenibilidad y legalidad de la propuesta. En consecuencia, recomienda realizar un análisis más profundo antes de continuar con el trámite legislativo, priorizando el fortalecimiento presupuestal y operativo de las entidades nacionales competentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

7. MATERIAS LEGISLATIVAS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El Sistema Nacional de Tesorería.

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

"[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

7.1. Propuesta de solución:

Habiendo realizado el análisis exhaustivo de las iniciativas legislativas, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la finalidad suprema del Proyecto de Ley N° 13232/2025-CR: la urgencia de dotar de recursos sostenibles a la seguridad ciudadana. Sin embargo, el estudio técnico y las opiniones institucionales recibidas han evidenciado que la fórmula legal original presentaba vicios de inconstitucionalidad (afectación a la separación de poderes) e inviabilidad financiera (afectación a la Reserva de Contingencia) que hacían imposible su aprobación en los términos propuestos.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad legislativa conferida por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se ha procedido a elaborar una **PROPUESTA DE SOLUCIÓN** plasmada en un **TEXTO SUSTITUTORIO**. Esta nueva redacción "salva" el espíritu del proyecto,

[...].

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

corrigiendo sus mecanismos operativos para hacerlos compatibles con la Constitución y las reglas de responsabilidad fiscal.

La solución legislativa propuesta se estructura sobre cuatro pilares fundamentales de reforma:

1. **Corrección Constitucional:** Se desestima la propuesta de otorgar funciones administrativas al CONASEC, respetando su naturaleza de ente rector político. En su lugar, la propuesta de solución mantiene la administración de los recursos en las unidades ejecutoras técnicas y en los pliegos subnacionales, subsanando la observación de la Presidencia del Consejo de Ministros y respetando el fuero del Poder Ejecutivo.
2. **Sostenibilidad Financiera:** Se sustituye el financiamiento vía Recursos Ordinarios (que afectaba la caja fiscal) por un esquema de **autofinanciamiento** basado en la optimización de activos. La solución habilita el uso de los **Saldos No Ejecutados por toda fuente de financiamiento del PP 0030** y del flujo anual de recursos del **Canon y Sobrecanon** (riqueza territorial), garantizando que la lucha contra el crimen se financie sin generar déficit fiscal ni crear nuevos impuestos.
3. **Operatividad Real:** Se modifica la naturaleza del gasto permitido. Mientras la norma anterior priorizaba el "cemento" (inversión), la presente solución autoriza expresamente el financiamiento de la **operatividad y el mantenimiento** (combustible, reparaciones, logística), respondiendo a la necesidad táctica inmediata de la Policía Nacional y los Serenazgos.

En tal sentido, la Propuesta de Solución no es una simple modificación, sino un rediseño integral que convierte una iniciativa declarativa en una herramienta de gestión pública efectiva, blindada legal y financieramente para su aplicación inmediata.

7.1.1 Análisis de viabilidad de la propuesta legislativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a analizar la viabilidad de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio desde sus dimensiones constitucional, legal y presupuestaria.

7.1.1.1. Viabilidad Constitucional

La propuesta normativa contenida en el Texto Sustitutorio es plenamente viable desde la óptica constitucional, en tanto respeta escrupulosamente el Principio de Separación de Poderes y el marco de competencias exclusivas del Poder Ejecutivo. A diferencia de la iniciativa original, que pretendía asignar funciones administrativas al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) —vulnerando el artículo 118 de la Constitución sobre la potestad del Presidente de dirigir y organizar el gobierno—, el presente texto mantiene la administración de los recursos en las Unidades Ejecutoras y pliegos presupuestarios existentes. De esta forma, el Congreso legisla sobre la "autorización del gasto" sin interferir en la "organización administrativa" del Ejecutivo.

Asimismo, la norma cumple con el artículo 79 de la Constitución Política, que restringe la iniciativa de gasto de los congresistas. El Texto Sustitutorio no crea ni aumenta el gasto público

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

con cargo al Tesoro Público nacional, sino que legisla sobre la optimización de recursos que ya forman parte del patrimonio de los Gobiernos Regionales y Locales (Canon y Saldos de Balance del PP 0030 por toda fuente de financiamiento). Al tratarse de una autorización para el uso de fondos ya transferidos y no de una demanda de créditos suplementarios, la medida respeta el Principio de Equilibrio Presupuestario y la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos subnacionales reconocida en los artículos 191 y 194 de la Carta Magna

7.1.1.2. Viabilidad Legal

La propuesta legislativa es viable jurídicamente al configurarse como una norma especial (lex specialis) que optimiza la gestión de recursos sin vulnerar los principios de la administración financiera. Su legalidad se sustenta en la interacción armónica con el Decreto Legislativo N° 1440, estableciendo habilitaciones normativas expresas.

Se establece una **excepción legal el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero**, dotando de marco jurídico a la retención de saldos.

7.1.1.3. Viabilidad Presupuestaria y Financiera

Desde la dimensión financiera, la propuesta garantiza la sostenibilidad fiscal al establecer un candado presupuestario explícito: los recursos habilitados (Saldos presupuestales a finde año por toda fuente de financiamiento del PP 030 y el Canon) están destinados exclusivamente a la operatividad logística y proyectos (Bienes, Servicios e Inversión Pública), quedando expresamente prohibido su uso para el pago de remuneraciones, bonificaciones, cargas sociales o la creación de nuevas plazas, asegurando así que no se generen compromisos de gasto rígido permanente..

La estructura de viabilidad financiera se basa en:

1. **Autofinanciamiento por Reasignación:** No se demandan recursos adicionales al Tesoro Público. La operatividad se financia mediante la reasignación de "recursos ociosos" (saldos no ejecutados) y la afectación de un porcentaje del Canon ya transferido.
2. **Eficiencia del Gasto Corriente (Operatividad):** La viabilidad radica en transformar recursos estáticos en dinámicos. Presupuestalmente, se valida que el gasto se ejecute exclusivamente en las específicas de gasto vinculadas a **mantenimiento, reparación, repuestos, combustible y lubricantes**. Esto asegura que la inyección financiera tenga un retorno directo en la capacidad operativa de la flota vehicular y el equipamiento de seguridad, sin generar compromisos de gasto rígido (planillas) que comprometan la sostenibilidad fiscal de los años subsiguientes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

7.1.1.4. Viabilidad Técnica-Operativa

La viabilidad operativa de la propuesta se fundamenta en la aplicación de mecanismos legales y presupuestarios precisos que aseguran la retención y ejecución eficiente de los recursos, sin crear burocracia adicional.

1. Mecanismo de Retención de Recursos: La operatividad financiera descansa en la **excepción expresa al literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero**, lo cual constituye el mecanismo legal habilitante para impedir que los saldos de Recursos Ordinarios reviertan al Tesoro Público y puedan ser incorporados para su ejecución inmediata. Técnicamente, esta disposición es la que impide que los saldos de balance de la fuente Recursos Ordinarios se conviertan automáticamente en "saldo de libre disponibilidad del Tesoro Público" al cierre del año fiscal. Al aplicar esta excepción —tal como se hizo en la norma fundacional del Fondo—, se blindo operativamente el recurso, garantizando que el dinero no revierta a la caja fiscal nacional, sino que permanezca en la asignación presupuestaria del sector para ser incorporado y ejecutado en el ejercicio siguiente.

2. Conversión de Partida: De Planilla a Logística (2.1 a 2.3): El núcleo de la gestión operativa reside en la autorización para la reasignación funcional del gasto. Las unidades de presupuesto podrán tomar los saldos provenientes de la **Genérica 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales)** —que históricamente se pierden por inejecución— y reorientarlos hacia la **Genérica 2.3 (Bienes y Servicios)**. Esto soluciona el problema logístico real: permite transformar partidas rígidas de personal en liquidez inmediata para combustible, repuestos y mantenimiento, alineando el presupuesto con la necesidad operativa de la flota vehicular policial y municipal.

3. Simplicidad Administrativa en el SIAF: Finalmente, la medida es operativamente viable porque su implementación no requiere reglamentos complejos ni nuevas estructuras orgánicas. La incorporación de estos saldos se ejecuta a través de los procedimientos estándar del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), mediante notas modificatorias aprobadas por el titular del pliego. Esto asegura una ejecución célere, permitiendo que los fondos rescatados de la reversión estén disponibles para girar órdenes de servicio desde el primer trimestre del año.

7.1.2 Modificaciones Normativas Clave:

La Propuesta de Solución planteada en el Texto Sustitutorio ejecuta tres intervenciones legislativas estratégicas sobre el ordenamiento vigente para viabilizar la operatividad de la seguridad ciudadana:

1. Modificación Estructural del Decreto de Urgencia N° 052-2011 Se interviene la norma matriz para introducir un cambio sustancial:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

- **Ampliación del Objeto de Gasto:** Se modifica la finalidad restrictiva que solo permitía financiar "proyectos de inversión". La modificación incluye expresamente el financiamiento de *"mantenimiento, reposición y operatividad del equipamiento y flota vehicular"*, legalizando el gasto corriente necesario para la logística policial y municipal.

2. Habilitación en la Ley N° 27506, Ley de Canon Se incorpora una disposición complementaria que interactúa con la Ley de Canon para "destrabar" el uso de la renta extractiva.

- **Flexibilización de la Restricción de Gasto Corriente:** Se dispone que, dentro del porcentaje del veinte por ciento (20%) asignado para mantenimiento, se pueda destinar específicamente hasta un **cinco por ciento (5%)** para bienes y servicios vinculados a la seguridad ciudadana.

3. Disposiciones de Excepción a las Reglas Fiscales (Decreto Legislativo N° 1276) Se establece la herramienta legal indispensable para la retención de los recursos, constituyendo el núcleo financiero de la propuesta:

Excepción a la Definición de Saldo de Libre Disponibilidad: Se exceptúa expresamente a los recursos del Fondo de lo establecido en el **literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero**. Esta modificación normativa es la llave que impide que los saldos de balance de Recursos Ordinarios reviertan automáticamente al Tesoro Público al cierre del año fiscal, garantizando legalmente que permanezcan en la entidad para su ejecución en el año siguiente.

7.1.3 Impacto Financiero Real y Beneficios Proyectados:

La aprobación de la norma permitirá movilizar un potencial estimado de **más de 600 millones de soles anuales** para gastos de operatividad (combustible, repuestos y mantenimiento), provenientes exclusivamente de la optimización de recursos existentes:

- **A. Recuperación de Saldos de Balance de los Recursos Ordinarios:** Basado en el cierre fiscal 2025, la aplicación de la excepción al literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, permitirá rescatar de la reversión automática aproximadamente **74.9 millones de soles** anuales del Programa Presupuestal 0030. Estos recursos, que hoy regresan a la caja fiscal general, permanecerán en el sector Interior y Gobiernos Subnacionales para financiar las actividades estratégicas y los gastos de inversión al inicio del año, dentro del programa presupuestal 0030.
- **B. Destrabe de Recursos de Personal:** La habilitación normativa para trasladar saldos de la partida de Personal y Obligaciones Sociales hacia Bienes y Servicios permitirá aprovechar una masa crítica de recursos ociosos. La evidencia fiscal del 2025 muestra que quedaron sin ejecutar **52.2 millones de soles** en la genérica de personal (sumando Recursos Ordinarios, RDR, Impuestos Municipales, Canon y FONCOMUN). Con la nueva ley, este monto dejará de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

ser un "ahorro contable inútil" por plazas vacantes y se transformará inmediatamente en capacidad de gasto corriente para las comisarías y serenazgos.

- **C. Activación del Canon para Seguridad:** Al autorizar el uso del 5% del Canon y Sobrecanon (dentro del tope existente del 20% para mantenimiento), se habilita una fuente de financiamiento masiva y descentralizada. Considerando que las transferencias por Canon en 2025 superaron los **10,552 millones de soles**, el sistema recibe un techo potencial de financiamiento de hasta **527.6 millones de soles** destinados exclusivamente a la operatividad. Esto beneficia principalmente a las regiones con mayor conflicto social y renta extractiva, como Áncash, Arequipa y La Libertad, permitiéndoles financiar sus propios planes de seguridad sin depender de transferencias de Lima.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con los criterios metodológicos establecidos en la Guía de la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República, se procede a la identificación, cuantificación y valoración de los impactos derivados de la aprobación del Texto Sustitutorio, aplicando el enfoque de eficiencia asignativa de recursos públicos.

8.1. PROBLEMA IDENTIFICADO; El problema público central no es la inexistencia de recursos financieros, sino la presencia de una **barrera normativa y fiscal** (denominada "Paradoja de la Inmovilización de Recursos") que impide al Estado utilizar su liquidez disponible para enfrentar la inseguridad ciudadana.

Actualmente, la rigidez del Decreto de Urgencia 052-2011 y la aplicación estricta del literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero genera el siguiente efecto negativo:

Reversión de Recursos: Al cierre del año fiscal, los saldos no ejecutados en seguridad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, revierten al Tesoro Público, no habiendo la posibilidad de incorporarse dichos recursos al programa presupuestal 0030 durante el primer trimestre del año siguiente.

8.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Para resolver la problemática, se han evaluado tres escenarios regulatorios:

- **Alternativa 1: Estatus Quo (No aprobar la Ley).** Se mantienen las reglas fiscales actuales. Los saldos siguen revirtiendo al Tesoro y la flota vehicular continúa su deterioro.
- **Alternativa 2: Proyecto Original (Administración CONASEC).** Se transfieren fondos a un ente político. Genera vicios de inconstitucionalidad y duplicidad administrativa.
- **Alternativa 3: Texto Sustitutorio (Optimización Financiera).** Se mantiene la administración en Unidades Ejecutoras, pero se crean **excepciones legales** para retener saldos y usar Canon en operatividad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

TABLA N° 08: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Criterio	Alternativa 1 (Status Quo)	Alternativa 2 (Proyecto Original)	Alternativa 3 (Texto Sustitutorio)
Solución al Problema	Nula. Persiste la reversión de fondos.	Parcial. Asigna fondos pero crea burocracia.	Alta. Destruye fondos inmediatos y asegura permanencia.
Viabilidad Legal	Alta (Es la ley vigente).	Baja (Inconstitucional / Observada por PCM).	Alta (Respeta competencias del Ejecutivo).
Costo Fiscal	Neutro, pero ineficiente.	Alto (Pedía recursos de la Reserva de Contingencia).	Neutro (Usa saldos existentes).
Impacto Social	Negativo (Aumento de inseguridad).	Incierto (Demora en implementación).	Positivo (Recuperación inmediata de operatividad).

8.3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS INVOLUCRADOS; Los sujetos sobre los que recaen los impactos de la regulación son:

- **Beneficiarios Directos:** La ciudadanía y las MYPES (víctimas de extorsión), que recibirán un servicio de seguridad más continuo.
- **Operadores Estatales:** La Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) de gobiernos regionales y locales, que contarán con liquidez para mantenimiento.
- **Administradores Financieros:** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Interior (MININTER), quienes deberán procesar las notas modificatorias en el SIAF.

8.4. ANÁLISIS DE COSTOS; La implementación del Texto Sustitutorio se rige por el principio de responsabilidad fiscal:

- **Costo Monetario para el Tesoro Público (Cero):** La norma **no demanda recursos adicionales** ni créditos suplementarios a la Reserva de Contingencia. Se financia exclusivamente mediante la reasignación de "recursos estáticos" (Saldos de Balance y Canon ya transferido).
- **Costo de Oportunidad:** Se identifica el costo de oportunidad del uso del Canon (hasta 5%). Al destinar estos recursos a seguridad (gasto corriente), se dejan de destinar teóricamente a obras de infraestructura física. Sin embargo, dado el contexto de emergencia, la rentabilidad social de la seguridad es superior a la de una obra nueva.
- **Costo de Implementación Administrativa:** Es marginal, referido únicamente a las horas-hombre de los especialistas de presupuesto para realizar las modificaciones en el SIAF.

8.5. ANÁLISIS DE BENEFICIOS; Los beneficios se cuantifican en función de los recursos "rescatados" de la ineficiencia y su impacto en la sociedad:

- **Beneficios Financieros Directos (Recursos Movilizados):**
 - **Recuperación de Saldos RO:** Se evita la reversión de **S/ 74.9 millones** anuales (según data 2025), asegurando financiamiento para el inicio del año.
 - **Destruye de Partidas de Personal:** Se habilita el uso productivo de **S/ 52.2 millones** que no se llegan a ejecutar en el pago de planillas, al finalizar el ejercicio fiscal (por toda fuente de financiamiento), para ser incorporados en el ejercicio fiscal siguiente en la genérica de gasto 2.3 bienes y servicios.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

- **Potencial del Canon:** Se habilita un techo de hasta **S/ 527.6 millones** para mantenimiento y operación de las actividades claves del PP 0030, descentralizando la capacidad de gasto.
- **Beneficios No Monetarios (Cualitativos):**
 - **Sostenibilidad del Activo Estatal:** Al garantizar mantenimiento preventivo, se extiende la vida útil de patrulleros y cámaras, evitando que el Estado gaste en renovar flota cada 3 años.
 - **Reducción de la Victimización:** La continuidad del patrullaje (sin las interrupciones por escases de recursos) genera disuasión efectiva contra delitos patrimoniales.

8.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y EL MERCADO; La propuesta genera una externalidad positiva en el mercado:

- **Reducción del "Costo Perú":** La inseguridad actúa como un impuesto oculto para las empresas (costos de seguridad privada y pago de cupos). Al fortalecer la capacidad operativa del Estado contra la extorsión, se reducen los costos operativos de las MYPEs y bodegas, fomentando la competitividad y evitando el cierre de negocios.

8.7. CONCLUSIÓN DEL BALANCE COSTO-BENEFICIO; El análisis determina que la **Alternativa 3 (Texto Sustitutorio)** genera un **Beneficio Social Neto Positivo**. La medida logra movilizar más de S/ 650 millones potenciales para la seguridad ciudadana con un **costo fiscal nulo** para el Tesoro Público (puesto que es dinero que ya existe, pero no se usa).

Al comparar la nula inversión requerida frente al alto impacto en la recuperación de la operatividad policial y municipal, la aprobación de la norma resulta altamente rentable desde la perspectiva del bienestar general.

8.8. INDICADORES DE LOGRO (EVALUACIÓN EX-POST); Para verificar la efectividad de la ley, se proponen los siguientes indicadores de seguimiento

TABLA N° 09: MATRIZ DE INDICADORES DE LOGRO

Objetivo Específico	Indicador de Resultado	Fuente de Verificación
Evitar la reversión de recursos	Porcentaje de Ejecución Presupuestal de Saldos de Balance en el PP 0030 al I Trimestre.	Consulta Amigable MEF
Mejorar la operatividad logística	Porcentaje de flota vehicular policial y municipal operativa a nivel nacional.	Informes INEI / MININTER
Descentralización del gasto	Monto de Canon ejecutado en la Genérica 2.3 (Bienes y Servicios) para seguridad.	Transparencia Económica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y en conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, crean el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 052-2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE, a fin de OPTIMIZAR LA GESTIÓN DEL FONDO Y GARANTIZAR SU FINANCIAMIENTO PERMANENTE

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 4 y 7 del Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana

Se modifican los artículos 1, 2 -párrafo 2.1 y se incorpora el párrafo 2.4-, 4 -para incorporar un último párrafo- y 7 del Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana"

Constitúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", en adelante el FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, **con énfasis en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión.**

Artículo 2. - Destino de los recursos del FONDO

2.1 Los recursos del FONDO se destinarán exclusivamente para:

- Adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana **y la ejecución de proyectos de inversión pública.**
- Reparación, mantenimiento **y operatividad** del equipamiento **y flota vehicular** adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana, **en el marco del Programa Presupuestal 0030.**
- Otros que se requieran para la consecución de los fines de la presente norma.

Queda prohibido utilizar los recursos del FONDO para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de los gobiernos regionales, locales y ministerios involucrados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

[...]

2.4 Queda expresamente prohibido utilizar los recursos del FONDO para el pago de remuneraciones, bonificaciones, retribuciones o cargas sociales.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración

[...]

El presidente del Comité de Administración puede invitar a otras autoridades del Estado, a representantes del sector privado y de la sociedad civil organizada, así como a las universidades, centros de investigación y comités de autodefensa, entre otros que considere convenientes con la finalidad de darle sostenibilidad a los acuerdos del comité.

Artículo 7.- Aplicación de los recursos del FONDO

Los recursos del FONDO son aplicados de manera directa para los fines establecidos en la presente norma, conforme a las disposiciones legales que regulan la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas, inclusive para la elaboración de proyectos de inversión e **inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR)** que resulten necesarios para el potenciamiento de las Fuerzas Policiales y para determinar su ejecución mediante Asociaciones Público Privadas con el fin de asegurar la sostenibilidad en el cumplimiento de sus funciones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización de modificación presupuestal

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, y en el nivel institucional a favor del del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, así como a efectuar las medidas necesarias destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento complementario para combatir la inseguridad ciudadana, con énfasis en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión

Las unidades ejecutoras del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales, y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinan de manera complementaria para combatir la inseguridad ciudadana -con énfasis en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión- los recursos provenientes de:

- a) Los recursos del canon y sobrecanon.
Los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para asignar hasta un 5 % de los recursos derivados del canon y sobrecanon que perciban, con el fin de financiar el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

mantenimiento y la operatividad de la infraestructura y el equipamiento de seguridad ciudadana, en el marco del Programa Presupuestal 0030. Dicho porcentaje se imputa con cargo al 20 % destinado al mantenimiento de infraestructura, conforme a la normativa vigente.

Los recursos derivados del canon y sobrecanon, se destinan a financiar actividades estratégicas del Programa Presupuestal 0030, específicamente en las genéricas de gasto 2.3 y 2.6.

- b) Los saldos no ejecutados al finalizar el ejercicio fiscal, por toda fuente de financiamiento del Programa Presupuestal 0030.

Para el caso de los saldos no ejecutados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se exceptúa a dichos recursos de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Asimismo, se dispone que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos a los que se refiere el presente literal se destinan a financiar actividades estratégicas del Programa Presupuestal 0030, específicamente en las genéricas de gasto 2.3 y 2.6.

La incorporación de los recursos ordinarios a los que se refiere el presente literal se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior. El decreto supremo correspondiente se publica hasta el 28 de febrero de cada ejercicio fiscal.

- c) Otros recursos que el pliego presupuestario destine para tal fin.

Queda prohibido el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones.

TERCERA. – Excepción a los límites máximos de incorporación

Se exceptúa a los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de los límites establecidos en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación de los saldos de balance.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de marzo de 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 10:02:30-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 17:26:45-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 10:23:08-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:08:31-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 19/03/2026 16:53:20-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 10:23:18-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 13:17:03-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 14:12:56-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 14:40:56-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 11:07:20-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 13:56:31-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 23/03/2026 15:47:03-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 15:14:39-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 17:15:24-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 10:12:14-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 10:28:22-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 16:54:31-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 14:19:08-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 14:42:21-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 17:08:33-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 15:16:20-0500


FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/03/2026 11:48:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13232/2025-CR y 10468/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para su optimización, afianzamiento y efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada y la extorsión; y autorizan a los gobiernos regionales la creación de un fondo de contingencia para proporcionar apoyo financiero para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 16:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 10:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 13:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 11:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 15:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 15:09:43-0500